

DECRETO N° 574/12

TEXTO ORDENADO DE LA LEY N° 6006 - (T.O. AÑO 2012) - CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 05.06.12

PUBLICACIÓN: B.O. 26.06.12

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 05

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 02.07.12

ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA: 03

CANTIDAD DE ANEXOS: 02

ANEXO I: TEXTO ORDENADO DE LEY N° 6006 - CÓDIGO TRIBUTARIO.

ANEXO II: (LEY N° 6006) T.O. DECRETO N° 574/12.

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

OBSERVACION: LOS ANEXOS DEL PRESENTE DECRETO FUERON PUBLICADOS EN EL B.O. CON FECHA 12.07.12.

Córdoba, 5 de junio de 2012

VISTO: El expediente N° 0473-046798/2012, del Registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 6° de la Ley N° 9025 faculta al Poder Ejecutivo para el ordenamiento del Código Tributario, Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias.

Que en ese sentido, para la confección del nuevo texto ordenado se hace necesario que el Poder Ejecutivo procure unificar terminologías, modificar, suprimir o agregar títulos y, asimismo, adecuar remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Que disponer de un nuevo texto ordenado garantiza una importante herramienta para otorgar certeza, precisión y mejorar la relación Fisco-Contribuyente.

Que, asimismo, la realización de un nuevo texto ordenado del Código Tributario Provincial, tal como lo hiciera en el año 2004 esta administración tributaria, constituye un aporte concreto a la simplicidad y transparencia tributaria, coadyuva a la seguridad jurídica, y produce notables ventajas para los contribuyentes y la propia Administración.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en nota N° 17/12 y lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 156/12 y por Fiscalía de Estado al N° 331/2012, y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por texto ordenado y actualizado de la Ley N° 6006 -Código Tributario de la Provincia de Córdoba-, el que como Anexo I, con ciento diez (110) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Las citas de artículos del Código Tributario de la Provincia de Córdoba, deberán hacerse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, de acuerdo con la numeración del texto ordenado, conforme con la Planilla que como Anexo II, con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de este dispositivo, aún cuando disposiciones legales complementarias se refieran a la numeración anterior; sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, se respetará las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LA SOTA- ELETTORE- CÓRDOBA

ANEXO I:

TEXTO ORDENADO DE LEY N° 6006.

LEY N° 6006

CÓDIGO TRIBUTARIO

Ingresos No Computables. Actividades Especiales.

Artículo 205.- Para la determinación de la base imponible no se computarán como ingresos brutos gravados:

k) Los provenientes del ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, hasta el importe mensual que establezca la Ley Impositiva Anual, siempre que la misma no sea desarrollada en forma de empresa y/o con establecimiento comercial.